



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.635

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Designación de Cámaras de Apelación para el Servicio de FERIA Judicial de enero de 2013.

ACUERDO N° 3613

La Plata, 17 de octubre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con los grupos establecidos por el Acuerdo n° 3521 y las resoluciones n°s 2557/04, 1786/06 y 1745/11, y con el objeto que se adopten los recaudos pertinentes, resulta conveniente anticipar el cronograma de organismos que quedarán cubriendo el servicio de feria para el mes de **enero del año 2013** en cada fuero (Art. 1° y 2°. Ac. 1883 y art. 1° inc. a.) Ley 7951.

Que a tal fin, deviene oportuno designar las Cámaras de la Provincia que atenderán el servicio durante el referido período (Ac. 3521).

Asimismo y teniendo en cuenta el informe elaborado por la Secretaría de Planificación donde plantea los inconvenientes suscitados al momento de aplicar las resoluciones registradas bajo los números 4/11 y 851/12 referidas al sorteo de los amparos, en consonancia con los Acuerdos que designan los organismos que atenderán los asuntos de urgente despacho durante los períodos de feria judicial, resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a fin de adecuar las propuestas elevadas por las Cámaras de Apelación con el objeto de facilitar la aplicación de los citados decisorios, propendiendo al respeto de los principios constitucionales y legales expresados en las resoluciones registradas bajo los números 1358/06 y 1794/06.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de la Ley 5827,

ACUERDA:

1° Disponer que durante la **Feria Judicial del mes de enero del año 2013**, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación de la Provincia, conocerán exclusivamente las que a continuación se detallan -sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827- de acuerdo al fuero y a los grupos que se enuncian:

FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA (conf. Ley 13634):

GRUPO I: (La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de SAN ISIDRO.**

GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de DOLORES.**

GRUPO III: (Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MERCEDES.**

FUERO PENAL:

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de BAHIA BLANCA.**

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de PERGAMINO.**

GRUPO X: Mercedes.

GRUPO XI: Mar del Plata y Dolores: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de DOLORES.**

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Todos los Juzgados de la Provincia tendrán comoalzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA.**

2° De conformidad con lo previsto por la normativa vigente, la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, deberán determinar -en sus respectivos fueros y jurisdicciones, inclusive para la Justicia de Paz Letrada- los organismos que atenderán el **Servicio de FERIA del mes de Enero y los Turnos Anuales correspondientes al año 2013**, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte de Justicia **antes del 31 de octubre próximo** para su aprobación definitiva, con exclusión de los fueros laboral y de familia.

En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.

En lo que respecta a los **Juzgados de Paz** pertenecientes al departamento judicial de **La Plata**, su determinación corresponderá al Subsecretario **a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz** de este Tribunal (conf. art. 1° del Ac. 1883).

El **Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires**, deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

En lo que respecta la **Ministerio Público de la Provincia**, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614.

3° Las Cámaras de Apelación deberán adecuar las propuestas para atender el servicio de feria a las siguientes consideraciones:

Se deberá asignar la atención a jueces, especificando el órgano ante el cual desarrollará sus funciones en dicho período.

En las sedes descentralizadas deberán permanecer al menos un Juzgado o Tribunal por jurisdicción.

Se deberá proponer a los magistrados para permanecer en funciones por semanas, quincenas o período de feria completo.

4° Las Receptorías de Expedientes deberán habilitar, para la recepción de amparos durante los períodos de feria, solamente a los órganos instalados en la sede de sorteo, exceptuando a los que atienden el servicio por regiones (Juzgados de Paz, Juzgados en lo Contencioso Administrativo y/o Tribunales del Trabajo) o que tengan asiento en otra sede del mismo departamento judicial, cuando no permanezca ningún órgano de tal sede atendiendo el período de feria.

5° Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el **artículo 2°** del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: **secserjur@jusbuenosaires.gov.ar.**

4° Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Ratifica la Res. de Presidencia N° 136 de fecha 23 de abril del corriente año.

ACUERDO N° 3584

La Plata, 25 de abril de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de urgencia y con el objeto de optimizar la implementación de las medidas adoptadas por Res. Pte. n° 415/12, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia resolvió modificar el texto del artículo 2° del Acuerdo 3261 - texto según Acuerdo 3270 - (Res. Pte. n° 136/12 Registro de la Secretaría de Personal) y ponerlo en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo a celebrarse.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA:

Ratificar la Resolución de la Presidencia n° 136 de fecha 23 de abril del corriente año (Registro de la Secretaría de Personal).
Comunicarlo y publicarlo.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

Información estadística de la jurisdicción Administración de Justicia. Recolección exclusiva a cargo del Área de Estadística de la Secretaría de Planificación a partir del 1° de enero de 2013.

ACUERDO N° 3617

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO: El Acuerdo 1850, que dispuso la creación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y el Acuerdo 1860, que aprobó el reglamento para su funcionamiento y estableció las actividades que debe desarrollar el departamento,

Que el mismo Acuerdo 1860 definió los procedimientos para la obtención de la información estadística sobre el movimiento de expedientes, y la información relativa al estado de las causas para el control de despacho,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios legislativos que afectaron la organización del Poder Judicial, operados desde el dictado de la Ley 12.061, que determinó la separación de jurisdicciones "Administración de Justicia" y "Ministerio Público", la Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3362, creando el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Que desde el año 1998, luego de la separación de jurisdicciones, por sucesivas Resoluciones de Presidencia del Tribunal, la Secretaría de Planificación recolectó información referida a la entrada, salida y remanente de expedientes, comenzando por el fuero penal, y extendiéndose gradualmente al total de los fueros e instancias

Que en la actualidad todos los órganos jurisdiccionales de Administración de Justicia, deben informar mensualmente o anualmente los datos referidos a Causas Iniciadas y Causas Resueltas, Causas en Trámite, Paralizadas y Desparalizadas, Cantidad de Audiencias y otros datos estadísticos referidos a la actuación de los mismos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia, previamente mencionada.

Que dichos procedimientos requieren la revisión de lo dispuesto por el Acuerdo 1860, en virtud de los cambios operados, y asimismo, el consecuente traspaso de la responsabilidad por la recolección de la información relativa a la totalidad de los órganos pertenecientes a la jurisdicción Administración de Justicia, al Área de Estadísticas de Administración de Justicia.

Que además uno de los objetivos perseguidos es evitar la duplicidad de fuentes de información estadística y concentrar la responsabilidad de la recolección de datos en una única dependencia de esta Suprema Corte, tendiendo a la simplificación de los instrumentos de recolección de datos como de las formas de recolección y remisión de la información.

Que es necesario mantener la secuencia histórica de la información recolectada hasta el momento por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, relativa al Movimiento de Expedientes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuradora General coordinando sus respectivas atribuciones

ACUERDAN:

Artículo 1°: A partir del 1° de enero de 2013, la información estadística relativa a las dependencias de la jurisdicción "Administración de Justicia", será recolectada exclusivamente por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2°: La información relativa a expedientes iniciados y terminados, discriminada por la forma de terminación y la materia u objeto de la causa, incluida en las "Planillas de Movimiento de Expedientes" (ref. Ác. 1860), mantendrán su formato actual, hasta tanto sea técnicamente posible la captura directa de la información registrada en el sistema de gestión de cada órgano.

Artículo 3°: Los Secretarios de las Cámaras de Apelación, Tribunales o Juzgados de todos los fueros y todos los Departamentos Judiciales, remitirán mensualmente las Planillas de Movimiento de Expedientes, dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al que corresponda el movimiento, informando los terminados en dicho mes cualquiera sea la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 4°: Las planillas de Movimiento de Expedientes de los Juzgados de Paz, serán recibidas por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia a través de la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, en los mismos términos de lo establecido en el artículo 2°.

Artículo 5°: El Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación realizará el relevamiento y análisis de las fuentes de información de los Archivos Departamentales, Receptorías de Expedientes, Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, Asesorías Periciales y Registros Públicos de Comercio y demás dependencias de apoyo a la actividad jurisdiccional, con el fin de establecer la metodología para la captura de datos de la actividad de tales órganos. Hasta tanto se disponga una nueva modalidad de recolección de la información, los informes mensuales de las citadas dependencias se recibirán en el Área de Estadísticas de Administración de Justicia por intermedio de las Direcciones que centralicen las mismas.

Artículo 6°: Los titulares de dichos organismos serán responsables de la entrega de las planillas antes del día quince de cada mes.

Artículo 7°: La Procuración General, a través del Departamento de Estadísticas, replicará y pondrá a disposición de la Suprema Corte, en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación, la base de datos con la información recolectada desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2012, relacionada a las planillas de Movimiento de Expedientes, como así también la relativa a la gestión de los órganos de apoyo.

Artículo 8°: La Procuración General, podrá requerir a la Suprema Corte, a través de la Secretaría de Planificación, de manera periódica, la información de ingreso y egreso de expedientes que le permita efectuar la validación, verificación y control en la confección de las planillas de Control de Despacho.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese, y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, MARÍA DEL CARMEN FALBO. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Condiciones de remisión de las planillas de Control de Despacho al Departamento de Estadística de la Procuración General.

ACUERDO N° 3618

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO: El Acuerdo 1850, que dispuso la creación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y el Acuerdo 1860, que aprobó el reglamento para su funcionamiento y estableció las actividades que debe desarrollar el mismo,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios legislativos que afectaron la organización del Poder Judicial, operados desde el dictado de la Ley 12.061, que determinó la separación de jurisdicciones "Administración de Justicia" y "Ministerio Público", la Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3362, creando el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia previamente mencionada.

Que dichos procedimientos requieren, necesariamente en esta instancia, la revisión de lo dispuesto por Acuerdo 1860.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 13 inc. 6. de la Ley 12.061, y por el artículo 58 de la Ley 11.653, corresponde mantener la reglamentación en lo que respecta a la remisión de la información necesaria para ejercer el adecuado Control de Despacho de las causas.

Que a tal fin la Secretaría de Planificación, en conjunto con la Secretaría General de la Procuración General, elaboraron y presentaron a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de esas funciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuradora General, coordinando sus respectivas atribuciones,

ACUERDAN:

Artículo 1°: Las Cámaras, Tribunales y Juzgados de todos los fueros, remitirán mensualmente al Departamento de Estadísticas de la Procuración General las planillas de "Control de Despacho", en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2°: Las planillas se ajustarán al mes calendario y se remitirán de modo que sean recibidas en el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al que corresponde el informe.

Dicha remisión podrá efectivizarse por los medios tecnológicos que se establezcan, en función de la disponibilidad de los mismos, y de manera coor-

dinada entre la Suprema Corte y la Procuración General. En particular se tenderá a que dicha información pueda extraerse directamente de la base de datos del sistema de gestión implementado en los órganos jurisdiccionales.

La información será cursada en soporte papel bajo el formato de las planillas de control de despacho, hasta tanto se disponga su reemplazo, previo acuerdo entre ambas jurisdicciones, por un mecanismo que permita la obtención de la información - en forma automática- del sistema de gestión.

A los efectos de la validez de las mismas, se tendrá en cuenta lo normado por el Artículo 12° del presente Acuerdo.

Artículo 3°: Todas las planillas deberán contener:

a) Departamento Judicial, identificación de Cámara, Juzgado o Tribunal, Sala o Secretaría, nombre de los titulares y mes calendario al que correspondan.

b) La enumeración de todas las causas en las que se haya dictado el llamamiento de autos para sentencia o la última providencia útil previa al dictado de la resolución que pone fin al procesó, ordenadas por fecha de emisión del acto. En el caso de los Tribunales del Trabajo, según la fecha de realización de la vista de causa.

c) Para cada causa, debe consignarse el número de causa, fecha de iniciación, nombre de las partes, objeto del proceso, fecha de traba de litis, fecha del llamamiento de autos, fecha en que se consintió y, en su caso, fecha de la sentencia o ampliación del plazo para dictarla.

d) El listado de todas las causas en las que se dictó sentencia homologatoria.

Artículo 4°: Los tribunales deberán exhibir en lugar visible de las mesas de entradas, copia de las planillas que mensualmente remitan al Departamento de Estadísticas de la Procuración General, las que al ser sustituidas se deberán archivar.

Lo dispuesto precedentemente podrá suplirse por la publicación de los datos incluidos en la planilla, en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia.

La no exhibición de las planillas, la no inclusión en las mismas de todas las causas que correspondan, o la omisión del llamamiento de autos, cuando las causas estén en condiciones de dictarse esa providencia, hará incurrir a los jueces y secretarios en falta grave.

Las partes o sus letrados o procuradores que adviertan que la causa en la cual estuvieren interesados no figura en la planilla, pese a haberse decretado el llamamiento de autos para sentencia, podrán formular la correspondiente denuncia a la Procuración General. Si el interesado lo solicita, se reservará su nombre. El mismo derecho tendrá cuando la causa se encontrara en estado de dictarse la providencia de llamamiento de autos y ella no hubiera sido dictada.

Artículo 5°: Para la confección de las planillas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Únicamente se incluirán como causas sentenciadas aquellas en que el fallo se haya dictado en el mes a que corresponde el informe.

b) Ninguna causa se eliminará de la planilla sin que, de acuerdo al informe del mes anterior, se haya concluido.

c) Las causas en estado de sentenciar cuyo llamamiento de autos haya sido suspendido por cualquier razón deberán continuar figurando en la planilla, con la anotación en el casillero respectivo de la fecha y motivo de dicha suspensión, debiendo hacerse constar la fecha de reanudación del llamamiento de autos.

d) Las causas acumuladas figurarán independientemente en la planilla del mes en que se realice la acumulación, con la correspondiente anotación en "observaciones". En los próximos meses figurará solo la causa principal.

e) Los jueces a quienes la Suprema Corte haya concedido ampliación del plazo para dictar sentencia, harán constar en la planilla la fecha de la resolución y el plazo concedido.

Artículo 6°: Cuando las circunstancias lo hagan necesario, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General podrá requerir a los órganos jurisdiccionales, otras informaciones adicionales relacionadas con el despacho de los expedientes.

Artículo 7°: En las planillas que remitan las Cámaras de Apelación se incluirán exclusivamente las causas que sorteen y que voten individualmente los jueces.

Además de los datos detallados en el artículo 3o, se incluirán:

a) Fecha de entrada de la causa en la Cámara, fecha de sorteo, orden de votación de los jueces, fecha de entrega a éstos y fecha de la devolución al Tribunal.

b) Cuando existan causas en estado de dictar sentencia que no hayan sido sorteadas, se lo expresará en observaciones con los motivos que justifiquen la excepción. Igual proceder habrá de observarse en caso de volver a sortearse una causa, por cualquier motivo, ya informada al Departamento de Estadísticas de la Procuración General.

Artículo 8°: En las planillas de los Juzgados o Tribunales del fuero Penal, además de lo establecido en el artículo 3 o, se hará constar si el procesado se encuentra detenido, fecha de la prisión, calificación definitiva del delito, pena o absolución, según el caso, y cualquier otra forma de finalización del proceso. Se deberá aclarar si la sentencia condenatoria se dictó por juicio abreviado o mediante debate.

Los datos que deberán suministrar los órganos jurisdiccionales del fuero penal serán redefinidos, como producto de un trabajo en conjunto entre el Departamento de Estadísticas de la Procuración General y el Área de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de adecuarlas a la normativa vigente.

Artículo 9°: En las planillas que remitan los Tribunales del Trabajo, constará además de lo indicado en el artículo 3°:

a) Fecha en que quedó trabada la litis.

b) Fecha en que se designó la audiencia para vista de causa.

c) Fecha en que se realizó la audiencia para vista de causa.

d) Si fuere suspendida, la nueva fecha designada y los motivos de la suspensión.

e) Fecha del llamamiento de autos en los casos en que por cualquier motivo el trámite del juicio no exige la realización de la vista de causa.

f) Fecha de la conciliación, homologación, transacción o resolución que concluya la causa y la etapa del proceso en la que se alcanzó.

Artículo 10: Los datos que se remitan al Departamento de Estadísticas deberán ser fidedignos, uniformes y ajustados a los modelos e instrucciones que les sean suministrados.

Artículo 11: Para asegurar la exactitud de la información que reciba, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General está facultado para recibir aclaración o confirmación de datos y exigir la exhibición de libros, registros informáticos y otras constancias que comprueben los datos declarados.

Artículo 12: Los Magistrados a cargo de cada uno de los órganos jurisdiccionales son responsables de la exactitud de los datos suministrados, que certificarán con su firma.

Artículo 13: El control del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta reglamentación, estará a cargo del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y las omisiones y deficiencias que se observen deberán ser puestas, por éste, en conocimiento del Procurador General y -a través de éste- de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 14: La inobservancia de lo establecido en el presente Acuerdo será sancionada por la Suprema Corte de Justicia, a pedido del Procurador General.

Artículo 15: A los efectos de contemplar posibles modificaciones legislativas, y con el objeto de garantizar la adecuación de los datos para asegurar el cumplimiento del Control de Despacho, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General podrá consensuar con la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte, toda modificación respecto de los estándares acordados para la obtención de la información de los distintos órganos jurisdiccionales.

Artículo 16: Con el fin de garantizar una rápida y eficiente administración de justicia, al momento en que un Magistrado presente su renuncia al cargo o cuente con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, la Suprema Corte podrá requerir al Titular de la Procuración General, un informe con el estado de su despacho. El mismo será confeccionado por el Departamento Estadísticas de la Procuración General, debiendo constar si el Magistrado tiene causas pendientes del dictado de sentencia que requieran de su intervención.

Un informe de similares características y con el mismo fin, podrá ser requerido en caso de cambio de destino de un juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Artículo 17: La Procuración General podrá requerir a la Suprema Corte, a través de la Secretaría de Planificación, de manera periódica, la información de ingreso y egreso de expedientes que le permita efectuar la validación, verificación y control en la confección de las planillas de Control de Despacho.

Artículo 18: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2013, momento a partir del cual quedará derogado el Acuerdo 1860.

Artículo 19: Regístrese, comuníquese, y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, MARÍA DEL CARMEN FALBO. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Modifica los arts. 5 y 7 del Acuerdo 3615 respecto a la atención en el servicio de feria para los departamentos Judiciales de San Nicolás y Bahía Blanca.

ACUERDO: 3621

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: las presentaciones efectuadas por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Bahía Blanca y la titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial de San Nicolás, con relación a la atención del servicio de feria del mes de enero próximo, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1) Modificar en su parte pertinente los arts. 5° y 7° del Acuerdo 3615 los que quedarán redactados del siguiente modo:

5°) Departamento Judicial de SAN NICOLÁS:

Fuero Contencioso Administrativo: del 1° al 20: Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino, del 21 al 31: Juzgado en lo Contencioso Administrativo.

7°) Departamento judicial de BAHÍA BLANCA:

Fuero Penal: Juzgados en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal: Tribunal en lo Criminal n° 3: del 1° al 10: Dr. Raúl Guillermo López Camelo, del 11 al 20: Dra. Daniela Fabiana Castaño, del 21 al 31: Dra. Claudia Cecilia Fortunatti.

Con sede en TRES ARROYOS:

Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil: Tribunal en lo Criminal y Juzgado Correccional: del 1° al 15: Dr. Carlos Alberto Mazzini (Juez del Trib. en lo Criminal), del 16 al 31: Dra. Fabiana Elena Brandolin (Juez del Trib. en lo Criminal).

2) Comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL

Modifica el art. 8 del Acuerdo 3615 respecto a la atención en el servicio de feria en el Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil

ACUERDO: 3622

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Azul, con relación a la atención del servicio de feria del mes de enero próximo, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1) Modificar en su parte pertinente el art. 8 del Acuerdo 3615 el que quedará redactado del siguiente modo:

8) DEPARTAMENTO JUDICIAL de AZUL:

Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil: Tribunales en lo Criminal, Juzgados en lo Correccional de Azul y Juzgado en lo Correccional con sede en Olavarría: del 1° al 15: Dra. María Alejandra Raverta (Juez del Trib. en lo Criminal n° 2), del 16 al 31: Dr. Martín Eugenio Céspedes (Juez del Trib. en lo Criminal n° 1), Juzgados de Garantías con sede en Azul y Olavarría: del 1° al 10: Dr. Gustavo Pablo Borghi (Juez del Trib. en lo Criminal n° 1), del 11 al 20: Dr. Carlos Paulino Pagliere (Juez del Trib. en lo Criminal n° 2); del 21 al 31: Dr. Joaquín Duba (Juez del Trib. en lo Criminal n° 1). Juzgados de Ejecución Penal: del 1° al 15: Juzgado de Ejecución n° 2 con sede en General Alvear, del 16 al 31: Juzgado de Ejecución n° 1.

2) Comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reglamento para la recolección y tratamiento de datos por parte del Área de Estadísticas de Administración de Justicia dependiente de la Secretaría de Planificación.

ACUERDO N° 3623

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO: El Acuerdo 3362 que crea el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia,

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para la recolección y tratamiento de datos por parte del Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría de Planificación, cuyo texto forma parte del presente como Anexo I.

Artículo 2°: La Secretaría de Planificación acordará con el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, los mecanismos y periodicidad para

garantizar la provisión de la información relativa al movimiento de causas, necesaria para el adecuado Control de Despacho, que posibilite el cruce de información entre ambas jurisdicciones.

Artículo 3°: Encomendar al Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación, el relevamiento y análisis de la información registrada en las bases de datos de los sistemas de gestión SIMP y Augusta., con el objeto de elaborar los Procesos de Trabajo Jurisdiccionales, por tipo de proceso, para cada fuero, en función de la instancia en que tramiten. Para el cumplimiento de este objetivo podrá convocar a magistrados y funcionarios, y formar comisiones de trabajo por fuero; todo con la participación de la

Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática el análisis e implementación de los Procesos de Trabajo Jurisdiccionales (Rutas del Proceso) establecidos en el artículo 3°, de manera que los sistemas Augusta y SIMP guíen la gestión, cumpliendo con los hitos, etapas y estados establecidos.

Artículo 5°: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2013.

Artículo 6°: Comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENUOD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NESTOR TRABUCCO.

ANEXO I**ÁREA DE ESTADÍSTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS****Obligación de informar**

Artículo 1°.- Todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia o instancia única, las Cámaras de Apelación de todos los fueros y el Tribunal de Casación Penal, deberán informar la **planilla estadística de gestión**, con la periodicidad y en los plazos que se detallarán en función del fuero e instancia a la que pertenezcan.

Datos a informar

Artículo 2°.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán completar la **planilla estadística de gestión**, utilizando los servicios informáticos provistos al efecto, conforme los modelos de planillas incluidos en el **Anexo I-A** del presente reglamento. En dicha planilla se consignarán los datos sobre el ingreso, trámite, paralización, egreso y remanente de causas del período considerado, como así también -de corresponder- los datos referidos a la fijación, realización y suspensión de audiencias, y toda otra información complementaria en función del fuero e instancia.

Período y plazos

Artículo 3°.- Los Juzgados de primera instancia y Tribunales de todos los fueros, las Cámaras de Apelación, los Juzgados de Paz Letrados y el Tribunal de Casación Penal, deberán informar en **periodos mensuales**, antes del 5° día hábil del mes siguiente al informado.

Incumplimiento

Artículo 4°: El incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por el Artículo 1°, podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, y constará en los informes que se elaboren en el marco del artículo 16°.

Interacción con los Sistemas de Gestión

Artículo 5°.- La información estadística se obtendrá de los registros realizados sobre los sistemas de gestión utilizados por los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias. A tal efecto se concentrarán todas las tramitaciones efectuadas por los órganos, en la base de datos provincial centralizada.

En los casos en los que algún órgano no cuente con sistema de gestión del cual extraer la información, la misma deberá informarse utilizando las planillas electrónicas disponibles en la página WEB correspondiente, provista por el Área de Estadísticas de la Administración de Justicia.

Artículo 6°.- La base de datos provincial registrará los movimientos en cada causa, definidos en los **Procesos de Trabajos Jurisdiccionales** que la Suprema Corte de Justicia establezca. Estos estarán constituidos por pasos procesales, etapas, hitos y plazos, por cada tipo de proceso, para cada fuero.

Artículo 7°.- La información registrada en la base de datos central, según lo descrito en el artículo 6°, será procesada de manera directa por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, la cual proveerá las aplicaciones necesarias para la generación de informes -electrónicos o escritos-, y la producción y publicación de los indicadores correspondientes.

Artículo 8°.- A medida que la totalidad de los órganos jurisdiccionales cuenten con sistema de gestión, posibilitando la correcta y completa obtención de datos, el Área de Estadística de Administración de Justicia profundizará y detallará los informes, de manera tal de obtener indicadores e información que facilite las actividades de Control de Gestión, y la publicidad requerida para el cumplimiento de lo establecido por la Ley 13.629.

Los reportes incluirán toda la información relativa a la duración de los procesos en cada etapa, el cumplimiento de los plazos legales en el dictado de las resoluciones y sentencias, y toda la información de detalle que requiera la Subsecretaría de Control de Gestión como insumo para su actividad.

Artículo 9°.- Al momento en que los sistemas de gestión por fuera sean completamente adaptados para la obtención automática y normalizada de la información solicitada, la elaboración e informe de la planilla estadística de gestión será reemplazada por la certificación del responsable del órgano, respecto de la correcta registración en los sistemas respectivos.

Otras fuentes de Información

Artículo 10.- Para la elaboración de los informes, cálculo de indicadores y formulación de estándares, el Área de Estadísticas contará con acceso a las bases de datos de las Receptorías de Expedientes, de las Secretarías de Sorteo de Causas Penales, de las Secretarías de Gestión Administrativa y sistemas de Gestión de Personal. Asimismo las áreas de la Suprema Corte respectivas proveerán periódicamente datos relacionados a la ejecución presupuestaria, inventarios patrimoniales, inmuebles, equipamiento informático disponible y toda otra información que resulte relevante como indicador o para el cálculo de nuevos indicadores estadísticos y de gestión, que sea registrada en los sistemas de soporte a la gestión de cada área.

Control de Gestión

Artículo 11: El Área de Estadísticas elaborará semestralmente un informe pormenorizado con los datos e indicadores producto del relevamiento estadístico según el artículo 8°, destinado a la elaboración del cronograma de relevamientos de la Subsecretaría de Control de Gestión, conteniendo los indicadores básicos definidos para tal fin.

Modifica el art. 21 del Acuerdo 3616 respecto a los turnos correspondientes a los Tribunales del Trabajo departamentales.

ACUERDO: 3625

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Mar del Plata, con relación a la asignación de los turnos correspondientes a los Tribunales del Trabajo departamentales, corresponde introducir las modificaciones pertinentes en el Acuerdo n° 3616, incorporando en el mismo al Tribunal del Trabajo n° 4 cuyo funcionamiento fuera dispuesto por resolución registrada bajo el n° 1806/12.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°) Modificar en su parte pertinente el art. 21 del Acuerdo n° 3616 el que quedará redactado de la siguiente forma:

21) TRIBUNALES DEL TRABAJO:

B) Avellaneda, Lanús:

N° 1: febrero, mayo, agosto, noviembre.

N° 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

N° 3: enero, abril, julio, octubre.

B.1) Mar del Plata:

N° 1: marzo, julio, noviembre.

N° 2: abril, agosto, diciembre.

N° 3: enero, mayo, septiembre.

N° 4: febrero, junio, octubre.

2) Comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló.

Res. N° 1270 (Pres.).

La Plata, 23 de Octubre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 25, 26 y 29 de octubre del corriente año, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló para los días 25, 26 y 29 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Mecanismo para agilizar las comunicaciones a que se refiere el art. 119 del Cap. VIII del Acuerdo 3397, referente a la comunicación de la resolución de expedientes por medio de correo electrónico.

Res. N° 2921

La Plata, 31 de octubre de 2012.

VISTO: Las acciones encaradas por el Tribunal, tendientes a proceder al análisis, archivo definitivo y destrucción de expedientes, depositados tanto en los Archivos departamentales como en organismos jurisdiccionales y espacios oportunamente asignados, habida cuenta de las previsiones de los Acuerdos nros. 3168 y 3397, que reglamentan la actividad y los propósitos de reducción de tiempo y costos que impulsaron el dictado de los Acuerdos nros. 3098 y 3323 y la Res. N° 3365/01.

Y CONSIDERANDO: Que dichas medidas se sustentan en la necesidad de organizar y distribuir en forma equitativa los espacios disponibles, tanto para archivo como para guarda de expedientes, además de las dificultades que en materia edilicia afectan al Poder Judicial.

Que por Resolución N° 1061/11 se instrumentó el Programa de relevamiento, organización y destrucción de expedientes, el que se encuentra abocado exclusivamente a la tarea de expurgo de causas, en el marco de las normas vigentes, tarea que es monitoreada y supervisada por la Subsecretaría de Control de Gestión.

Que en virtud de la gestión efectuada, se han acelerado los procesos de destrucción de expedientes por parte de los Archivos, del Programa y de los organismos jurisdiccionales, tornándose necesario dotar de un mecanismo que agilice las comunicaciones a que refiere el art. 119 del Capítulo VIII del Acuerdo 3397.

Que la norma determina que -una vez comunicada la autorización para proceder a la destrucción- el titular del órgano jurisdiccional, el Jefe del Archivo o el funcionario a cargo del PRODE, deberá dar a conocer la Resolución de destrucción al Boletín Oficial (para su

publicidad), a la Dirección de Prensa del Tribunal (para su publicación en la página WEB), a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia, a la Comisión Provincial por la Memoria, a los Archivos de la Nación y la Provincia y al Colegio de Abogados Local.

Que los oficios de comunicación y su trámite, recaen bajo la órbita del Correo Oficial, con los tiempos que ello implica.

Que la Suprema Corte ha abordado la cuestión relativa al empleo del correo electrónico en las comunicaciones, tendiendo a la reducción de tiempo y costos, con la sustitución gradual de los medios tradicionales de comunicación, según lo contemplan los Acuerdos 3098 y 3323.(art. 3°) y Res. 3365/01.

Que a ello se aduna la necesidad de racionalizar el uso de los recursos presupuestarios, conf. Ac. 3606.

Que por lo expuesto, en el marco de las normativas existentes y con el objeto de agilizar la comunicación a los organismos detallados en el art. 119° del Ac. 3397, resulta pertinente proceder en consecuencia.

POR ELO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el uso del correo electrónico para cumplimentar las comunicaciones a que alude el art. 119° del Capítulo VIII, del Acuerdo 3397 (conf. Res. 3365/01).

Artículo 2°: A tales efectos se detallan las direcciones de los organismos a quienes corresponde comunicar las resoluciones que autorizan destrucción de expedientes:

Archivo General de la Nación: archivo@ministerior.gov. Ar Archivo General de la Provincia de Buenos Aires: dir_archivo_historico@ic.gba.ar Colegio de Abogados de la Provincia: colproba@nervik.com.ar Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia:

cmemoria@speedv.com.ar Registro de Personas Desaparecidas de la Provincia: perdes@mseg.gba.gov.ar Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires: sdh@sdh.gov.ar

Artículo 3°: Determinar que la impresión del Correo electrónico y el aviso de notificación que el sistema informático posibilita generar, será constancia fehaciente de la comunicación.

Artículo 4°: Encomendar a los magistrados y funcionarios encargados de llevar a cabo los procedimientos de destrucción, la adopción de las medidas destinadas a obtener las direcciones de correo electrónico de los Colegios de Abogados locales, en función de su jurisdicción.

Artículo 5º: Hacer saber lo aquí resuelto a las entidades enumeradas en el Art. 119 del Ac. 3397, solicitándole se sirvan enviar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos y a la Subsecretaría de Control de Gestión de este Tribunal, las direcciones de correo electrónico actualizadas, en caso de ser necesario, con el objeto de

poder cumplimentar estrictamente con las comunicaciones a que alude la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HILDA KOGAN, JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Puesta en funcionamiento a partir del 5 de noviembre de 2012 el sistema de notificaciones por cédula de las audiencias de mediación.

Res. N° 2922

La Plata, 31 de octubre de 2012.

VISTO: El Convenio de Colaboración Recíproca suscripto por esta Suprema Corte y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -registrado bajo el N° 261- a los fines de favorecer la consolidación del instituto de mediación prejudicial asistiendo en la notificación de las audiencias a celebrarse en el procedimiento citado y;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de aquel esta Suprema Corte ha dictado la reglamentación pertinente a los fines de regular el funcionamiento del sistema de notificaciones mencionado a través de la Resolución N° 2513/12.

Que, al propio tiempo el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ha dado cumplimiento con el compromiso asumido en la Cláusula Cuarta del Convenio citado (fs. 66/69).

Que, por último la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones ha informado que se encontrarán dadas las condiciones para efectivizar la puesta en marcha del sistema de notificaciones a partir del 05 de noviembre próximo (ver fs. 73).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Poner en funcionamiento a partir del *5 de noviembre de 2012* el sistema de notificaciones por cédula de las audiencias correspondientes al régimen de mediación prejudicial en los términos del Convenio de Colaboración Recíproca firmado entre esta Suprema Corte de Justicia y el

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (registrado bajo en N° 261) y de acuerdo con lo normado por la Resolución N° 2513/12.

Artículo 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia Nros. 1 y 2.

Res. N° 1304 (Pres.).

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del departamento judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Tristán Rodríguez, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 2 de noviembre del año en curso en los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia n° 1 y 2 con sede en Banfield, y asiento en el edificio sito en calle Azara 1648 de esa Localidad, con motivo del acaecimiento de desperfectos en el sistema eléctrico del referido inmueble.

Que, en atención a los términos del informe técnico producido por la Delegación de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios del departamento judicial aludido, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia n° 1 y 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora -con sede en la localidad de Banfield- para el día 2 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: **CARLOS A. SANCHEZ VELOZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

VALOR DEL JUS
(Art. 9º de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012

\$ 188